

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: banco Agrario de Colombia SA.
ACCIONADO: Dolores María Cervantes Rodríguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00113-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 016606110000822 creado el 22 de mayo de 2020 con fecha de exigibilidad 12 de agosto de 2022, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de DOLORES MARÍA CERVANTES RODRIGUEZ, para que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$28'333.340 por concepto del capital insoluto de la obligación; por la suma de \$5'104.854 por los intereses corrientes por el período comprendido del 30 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022; por los intereses moratorios desde el 13 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación; por la suma de \$863.337 por otros conceptos; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorros en el Banco Agrario de Santo Tomás, Atlántico.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso: "*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...*"

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar, por lo que reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado librará el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de DOLORES MARÍA CERVANTES RODRIGUEZ mandamiento ejecutivo por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de \$28'333.340 como importe del pagaré; (ii) Por la suma de \$5'104.854 por los intereses corrientes por el período comprendido del 30 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022; (iii) Por los intereses moratorios que se causen a partir del 13 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación; (iv) Por la suma de \$863.337 por otros conceptos; y, (v) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante notifíquese en debida forma esta providencia al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que, si lo considera pertinente, presente dentro de los 3 días siguientes el recurso de reposición de presentarse causal para ello, o dentro de los 5 días siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los 10 días presente excepciones de méritos.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada en cuentas corrientes o de ahorros en el Banco Agrario de Colombia S. A. de Santo Tomás, Atlántico, susceptibles de tal medida, hasta por la suma de \$45'000.000. Ofíciuese en tal sentido para los efectos de los numerales 4º y 10 del artículo 593 del CGP.

CUARTO: Désele a la presente demanda los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18939151 y T. P. No. 67056 del CSJ como procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ